



Sogamoso, 03 de marzo de 2023.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 23 de febrero de 2023, se otorgó la licencia de construcción N° **15759-2-23-0119**, con la resolución N° **15759-2-23-0119**, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: **Obra Nueva**. A nombre de **EDWIN LEONARDO TORRES FONSECA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1057590527**. Predio localizado en la **CALLE 21 SUR N° 13-64**. Identificado catastralmente con el N° **000200061775000** y folio de matrícula inmobiliaria **095-59373**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 03 de marzo de 2023.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURÍA URBANA No. 2
Sogamoso




RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres.

PASAJE PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TELEFONO 6087753987-3046686478

Curaduria2sogamoso@hotmail.es / www.curaduriaurbana2sogamoso.com



POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15

y

CONSIDERANDO

1. Que, **EDWIN LEONARDO TORRES FONSECA**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con CC. N° **000200061775000**, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-59373**, área de lote 1687.00 m² del predio localizado en la **CALLE 21 SUR N° 13-64**, predio RURAL SUB URBANO **sector normativo IV** de esta ciudad, presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **OBRA NUEVA**.
2. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15, 1203 de 2017 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
3. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-22-0849 y ventanilla única N° 20224450 de fecha 30 de diciembre de 2022
4. Que, el proyecto está suscrito con los siguientes profesionales:
 - Director(a) de la construcción es el arquitecto(a), **LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS**, identificado con CC 9.530.941 de Sogamoso y MP 17700-43011.
 - Arquitecto(a) proyectista, **LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS**, identificado con CC 9.530.941 de Sogamoso y MP 17700-43011.
 - Ingeniero civil diseñador estructural: **ALIRIO ALVARADO SIERRA**, identificado con CC 74.181.141. de Sogamoso y MP 25202-109049 CND.
 - Ingeniero diseñador de elementos no estructurales: **ALIRIO ALVARADO SIERRA**, identificado con CC 74.181.141. de Sogamoso y MP 25202-109049 CND.
 - Ingeniero civil Geotecnista: **ALIRIO ALVARADO SIERRA**, identificado con CC 74.181.141. de Sogamoso y MP 25202-109049 CND.
5. Que dentro del procedimiento son revisados los siguientes planos:
 - 2*1 arquitectónicos.
 - 2*1 estructurales
 - 1*1 memorias de calculo
 - 1*1 informe estudio de suelos
6. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10. Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
7. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
8. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.



RESOLUCION No. 15759-2-23-0119

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de construcción 15759-2-23-0119 de fecha 23 de febrero de 2023 otorgada a **EDWIN LEONARDO TORRES FONSECA**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con CC. N° **000200061775000**, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-59373**, área de lote 1687.00 m² del predio localizado en la **CALLE 21 SUR N° 13-64**, predio RURAL SUB URBANO sector normativo IV de esta ciudad, presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **OBRA NUEVA: Construcción vivienda unifamiliar: sala comedor, dos alcobas, cocina, dos baños y patio de ropas.**

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA LOTE SEGÚN FOLIO	1687.00 M ²
AREA PRIMER PISO	82.07 M ²
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.04 %
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.04 %
ZONIFICACIÓN POMCA	ÁREAS MÚLTIPLE USO URBANO Y SUB URBANO
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	82.07 M ²

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

TERCER: Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

CUARTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1., prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

QUINTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m² de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

SEXTO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

SEPTIMO: Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la



RESOLUCION No. 15759-2-23-0119

licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

OCTAVO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos, memorias y estudios que hacen parte de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

NOVENO: Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

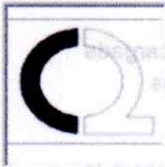
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, el veintitrés (23) días del mes de febrero de 2023.



ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2

DECRETO 1203-2023



CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106

PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE

TELEFONO 6087753987



DATOS GENERALES

15	759	23	2	2023
Departamento	Municipio	Dia	Mes	Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia	15759-2-23-0119
Objeto del Tramite	Inicial
Tipo de Tramite	Licencias Urbanisticas
Tipo de Licencia	Construcción
Modalidad	Obra Nueva

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral	000200061775000
Dirección	CALLE 21 SUR N° 13-64
Barrio	VEREDA VILLITA Y MALPASO
Area de Construcción	82.07 Metros²
Numero de Pisos	1
Matricula Inmobiliaria	095-59373
Numero del Paramento	1031-22
Fecha Expedición	2/11/2023

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario	EDWIN LEONARDO TORRES FONSECA
Cedula o Nit del Titular	1057590527

OBSERVACIONES

Construcción vivienda unifamiliar: sala comedor, dos alcobas, cocina, dos baños y patio de ropas. Según planos aprobados. vigencia: treinta y seis (36) meses E/eliانا.

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO No 2



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTION DE DESEMPEÑO
PROCESO: GESTION DEL CREDITO



No. 20221700143461
 Fecha Radicada: 04-NOV-2022 02:5
 Destino: EDWIN LEONARDO TORRES FONSECA
 Remite: OFICINA ASESORA DE PLANEACION
 Anexos: . Fcl: 1. Cod. verif. :

NIT:891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
---------------------------	--------------------------	------------------	------------

PARAMENTO N°: 1031-22 FECHA DE EXPEDICION: 02-11-2022 RECIBO DE CAJA N°: 001224

PROPIETARIO: EDWIN LEONARDO TORRES FONSECA

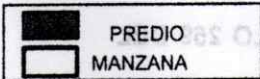
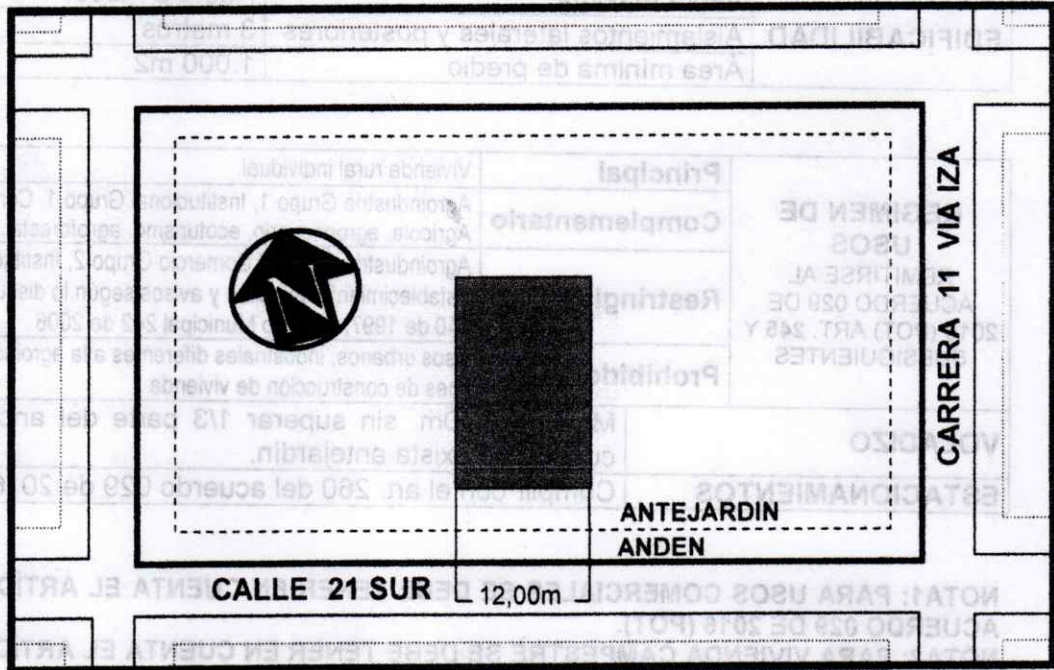
Ubicación: CALLE 21 SUR CON CARRERA 12

Sector normativo:

IV

Suelo:

SUBURBANO



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frete	perfil vial	Voladizo	Antejardín	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrocesos	
CI	21 Sur	12,00m	10,00m	0,80m	3,50m	1,50m	7,00m	0,00m	E. 0,00m	W. 0,00m

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 (consulta pol.sogamoso.org) PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCAACION.
 LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO, LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.
 ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA
 SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.
 PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° 468 Fecha: 06-03-2013 Notaria: TERCERA DE SOGAMOSO

Folio Matrícula Inmobiliaria: 095-59373 Código Catastral: 000200061775000

OBSERVACIONES: SE ACTUALIZA PARAMENTO 346-2021

ARQ. RAUL ARMANDO GALVIS BARRERA
 JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA 2019/06	VERSIÓN: 7
----------------------------------	---------------------------------	----------------------	-------------------

SUB-SECTOR NORMATIVO I-V

CLASIFICACION DEL SUELO	SUELO RURAL-SUBURBANO	
AREA DE ACTIVIDAD	Corredor Vial	
ÁREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio publico)	No Aplica	
INDICE DE OCUPACION	15% Dispersa 30% Agrupada	
EDIFICABILIDAD	Altura máxima	Hasta 3 Pisos
	Aislamientos laterales y posteriores	3 metros
	Área mínima de predio	1.000 m ²

REGIMEN DE USOS REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 245 Y SUBSIGUIENTES	Principal	Vivienda rural individual.
	Complementario	Agroindustria Grupo 1, Institucional Grupo 1, Comercio Grupo 1, Agrícola, agropecuario, ecoturismo, agroforestal.
	Restringido	Agroindustria Grupo 2 Comercio Grupo 2, Institucional Grupo 2 y Establecimiento de vallas y avisos según lo dispuesto en la Ley 140 de 1997, Decreto Municipal 242 de 2006
	Prohibido	Usos urbanos, industriales diferentes a la agroindustria y loteo con fines de construcción de vivienda
VOLADIZO	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de anden cuando no exista antejardín.	
ESTACIONAMIENTOS	Cumplir con el art. 260 del acuerdo 029 de 2016 (POT)	

NOTA1: PARA USOS COMERCIALES SE DEBE TENER EN CUENTA EL ARTÍCULO 259 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT).

NOTA2: PARA VIVIENDA CAMPESTRE SE DEBE TENER EN CUENTA EL ARTÍCULO 261 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT).

NOTA3: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MAXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCION PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN AREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

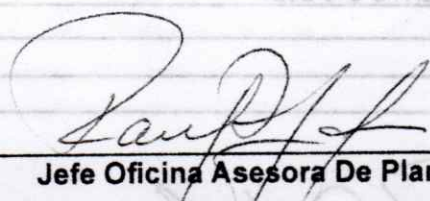
FÓRMULA: I. O. = AREAS DURAS CUBIERTAS: (Cb) + AREAS DURAS DESCUBIERTAS: (Db)/AREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE.

NOTA4: EN EL ANTEJARDÍN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISIÓN DE ÁREA PARA LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL, POR CADA 6m DE FRENTE, CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO Y AMBIENTE

NOTA 5: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACIÓN APROBADA DEBERÁ AJUSTARSE A LA VOLUMETRÍA DEL CONJUNTO.

NOTA 6: EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE OBIARSE AL EMPATARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES DE MEJORAMIENTO SUBURBANO.

NOTA 7: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.



Jefe Oficina Asesora De Planeación